

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Orloto Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO PENAL Nº 7 DE BILBAO (BIZKAIA)(E)KO ZIGOR ARLOKO 7 ZK.KO EPAITEGIA

Calle BUENOS AIRES 6., 1ª planta, BILBAO (BIZKAIA)
TELEFONO / TELEFONOA: 94-4016476
FAX / FAXA: 94-4016620-28

N.I.G. P.V. / IZO EAS: 48.04.1-10/003488
N.I.G. CGPJ / IZO BJKM: 48.020.43.2-2010/0003488

Ejecutoria / Betearazpen-prozedura 1723/2012 - C

Atestado nº / Atestatu zk.:

863-10 ER 594D - 862-10ER 594D - 211-10

Hecho denunciado / Salaturako egitatea:

Lesiones Imprudentes / Zuhurtziagabekeriako lesioak

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Jdo. Instrucción nº 5 (Bilbao) / Instrukzioko 5 zk.ko

Epaitegia (Bilbo)

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 80/2010

Juzgado Penal / Zigor-arloko Epaitegia:

Jdo. de lo Penal nº 3 (Bilbao) / Zigor-arloko 3 zk.ko

Epaitegia (Bilbo)

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 211/2011



AUTO

MAGISTRADO-JUEZ: CRISTINA BALBOA DAVILA

En BILBAO (BIZKAIA), a veintiocho de diciembre de 2012

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 3-11-12 se dictó sentencia firme por el delito de lesiones en el que se condenaba a a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial que se sustituye por expulsión.

SEGUNDO.- Por la representación procesal del penado se presentó escrito aportando documentación y solicitando se deje sin efecto la expulsión.

TERCERO.- Verificado traslado al Ministerio Fiscal, este se no se opone a dejar sin efecto la expulsión.

CUARTO.- Con caracter previo a resolver se solicita informacion a la Direccion General de la Policia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- La sustitución de la pena de prisión por la de expulsión del extranjero no residente legal en España prevista en el artículo 89 del código Penal se establece como imperativa para las penas inferiores a 6 años, salvo que excepcionalmente y de forma motivada, se aprecia que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en el Código Penal en España.

La Jurisprudencia ha venido interpretando el contenido de este precepto y su relación con los derechos fundamentales de los extranjeros, de forma que, no solo se debe examinar la naturaleza del delito sino también las circunstancias personales del penado y entre ellas la situación de arraigo, para evitar si como consecuencia de la expulsión, pueden verse afectados derechos, de carácter familiar o laboral, especialmente de terceros, como el derecho del hijo a crecer en una familia junto a sus progenitores, o el derecho a que la familia con vínculos afectivos reales no sea separada a fin de evitar que la vida común quede totalmente cercenada con la expulsión cuando miembros de una misma familia tienen residencia legal y otros no. El arraigo familiar debe caracterizarse como nota distintiva por la existencia de unos lazos de parentesco cualificados (matrimonio o pareja de hecho, hermanos, padres o hijos), que la relación sea con españoles o extranjeros residente legales y, finalmente, por la existencia de una convivencia que justifique la invocación de tal arraigo. Como arraigo laboral se exige que se pruebe que se tienen medios lícitos de vida para evitar la presencia en territorio español de ciudadanos extranjeros cuya fuente de ingresos no sea lícita. También el derecho a cobrar una prestación de la seguridad social por unos trabajos previos realizados a condición de su regularidad y que podrían suponer una inserción laboral no reconocida.

Por el Ministerio Fiscal no se opone a dejar sin efecto la expulsión, sin embargo el penado alega como nuevos motivos de arraigo en el país a fin de dejar sin efecto la expulsión acordada en sentencia de forma directa, que tiene una relación sentimental con la ciudadana boliviana y que tienen un hijo en común, si bien tal y como informa el Ministerio del interior, también ambos residen ilegalmente en el país.

Por otro lado alega cobrar la renta de garantía de ingresos, pues bien cuando se alega ser preceptor de ayudas sociales significa que no se dispone de medios de vida, sino que, por el contrario, es la carencia de medios de vida lo que determina la percepción de la renta básica o de inserción.

Atendiendo todo lo anteriormente expuesto no se considera que de ejecutarse la expulsión se pueden ver afectados otros derechos, de carácter familiar o laboral, no trabaja en España ni tiene vínculos familiares o sociales en el país, máxime si la comisión de sanciones administrativas muy graves llevan aparejada la expulsión, perciba o no el extranjero ayudas por sus derechos laborales, con mayor razón será procedente al expulsión cuando cometa un delito doloso aun cuando reciba ayudas asistenciales o se encuentre empadronado en una localidad,

Euzkai Autonomiaren Erkidegoaren Justizia
Administrazioaren Ofizio Nagusia

Pepele de Ofitio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

certificado que se obtiene con una simple manifestación de voluntad del propio penado. En consecuencia no procede dejar sin efecto la expulsión acordada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: No ha lugar a dejar sin efecto la expulsión de acordada en sentencia dictada por el Juzgado de Lo Penal nº 3 de Bilbao de 3-11-11.

La presente resolución puede ser recurrida en reforma, ante este mismo órgano judicial, dentro de los **TRES** días siguientes al de su notificación, y, en su caso, en apelación dentro de los **CINCO** días siguientes, bien directa, bien subsidiariamente al de reforma, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Lo acuerda y firma S.Sⁿ. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy